

**Resolución Nro. INSPI-DE-2021-0036-R**

**Guayaquil, 26 de abril de 2021**

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA - INSPI - DR.  
LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ**

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA INSTITUCIONAL PARA  
LA VIGILANCIA GENÓMICA DE LAS VARIANTES DE PREOCUPACIÓN DEL  
VIRUS SARS – COV2.**

**Q.F DENIS FABRICIO LOGROÑO TELLO, MGS  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, suma kawsay”;

**Que**, el numeral 6 del artículo 38 de la misma norma referida ut supra manifiesta: En particular, el estado tomará las medidas de: “6.- Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencia”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 164 establece: “La Presidenta o Presidente de la Republica podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227 establece: “Principios de la Administración Pública: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Que**, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que “Toda medida que se decreta durante el estado de excepción deber ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”.

**Que**, el art. 32 de la carta magna sobre la Salud, cita: “la Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, el estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 5279 se aprueba y expide el "Modelo de Gestión, Organización y Funcionamiento de la Red Nacional de Laboratorios de Análisis Clínico para

## Resolución Nro. INSPI-DE-2021-0036-R

Guayaquil, 26 de abril de 2021

Diagnóstico y Vigilancia de la Salud Pública del MSP- REDNALAC”, con el cual se debe proveer a esta red de laboratorios de insumos y reactivos necesarios para su oportuno funcionamiento.

**Que**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las situaciones de emergencia “Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

**Que**, el artículo 57 de la LOSNCP, establece el procedimiento para atender las situaciones de emergencia, definidas en el artículo 6 de esta Ley.

**Que**, mediante oficio circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-005-C, suscrito por la Econ. Laura Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, se establecen todos los lineamientos y requisitos a observar por parte de los Instituciones que se declaren en emergencia para acogerse a los mecanismos de contratación contemplados en el artículo 57 de la LOSNCP y al Capítulo I “Contrataciones en Situaciones de Emergencia” del Título VII “De los procedimientos especiales”, de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones emitidas por este Servicio Nacional; procurando respetar los principios del artículo 4 de la LOSNCP, en lo que fuese aplicable;

**Que**, de conformidad con la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resolución Nro. 072, según lo establecido en el Art. 361.1, que dispone: “Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1290, publicado en el Registro Oficial Nro. 788 del 12 de mayo del 2012, se Escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA y el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública, INSPI, como personas jurídicas de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública;

**Que**, el numeral 1 del Art. 8 del Decreto Ejecutivo 1290, establece como una de las atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del INSPI;

**Que**, el numeral 3 del Art. 8 del Decreto Ejecutivo 1290, establece como una de las atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI: Dirigir la gestión técnica, administrativa y financiera del INSPI;

## Resolución Nro. INSPI-DE-2021-0036-R

Guayaquil, 26 de abril de 2021

**Que**, mediante Acción de personal N°0019, que rige a partir del 11 de abril del 2021, se designó al Q.F Denis Fabricio Logroño Tello, la calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI – “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”.

**Que**, el estado ecuatoriano atraviesa un brote viral considerable, producto de la ya declarada Pandemia por la Organización Mundial de la Salud, Coronavirus de Wuhan (Covid-19), mismo que nació en la ciudad de Wuhan, en la República Popular de China, y que a la presente fecha se ha extendido por la mayoría de fronteras a nivel mundial y que causa el colapso del sistema respiratorio de los sujetos infectados y cuyo nivel de contagio es alto.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00002-2021, publicado en Registro Oficial el 12 de marzo del 2021, el Ministro de Salud Pública, Dr. Rodolfo Farfán Jaime, dispuso la emergencia en el Sistema Nacional de Salud, a fin de que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud de la población, ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS-Cov-2 causante de la Covid-19, de acuerdo con lo determinado por la corte constitucional, dicho acuerdo se emitió con una duración de 90 días, pudiendo extenderse de ser necesario

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1291, del 21 de abril del 2021, el Presidente del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, declaró Estado de Excepción desde las 20h00 del 23 de abril del 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo del 2021, por calamidad pública en 16 provincias del Ecuador, por contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción social en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia en la mencionadas provincias del Ecuador, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública.

**Que**, mediante memorando Nro. INSPI-DTLVERN-CRNIOVR-2021-0059-M, del 23 de abril del 2021, suscrito por el Experto Técnico de Laboratorio de Vigilancia Epidemiológica y Referencia Nacional (CRN de Influenza y otros Virus Respiratorios) dirigido al Director Técnico de Laboratorios de Vigilancia Epidemiológica y Referencia Nacional en que pone en su conocimiento la situación epidemiológica del país respecto al procesamiento de pruebas para SARS-CoV-2 del Laboratorio a su cargo, informe técnico que en su parte pertinente expone:

*“En el Ecuador, hasta la presente fecha se han detectado varios casos de variantes de preocupación en salud pública y frente a los compromisos asumidos por el país ante la OMS/OPS y el Reglamento Sanitario Internacional, el Centro de Referencia Nacional de Influenza y otros Virus Respiratorios del INSPI, se encuentra en fase final de la implementación de la vigilancia genómica rutinaria de SARS CoV-2, que permita detectar de manera oportuna la presencia de variante de SARS-CoV-2 de interés en salud pública.*

*Adicionalmente el INSPI es cabeza de Red de los Laboratorios públicos y privados a nivel nacional, acorde a lo establecido en la REDNALAC; en este marco, el laboratorio de*

## Resolución Nro. INSPI-DE-2021-0036-R

Guayaquil, 26 de abril de 2021

*referencia nacional debe contar con métodos robustos de calidad, así como un flujo de notificación a nivel nacional que faciliten la identificación oportuna de la presencia de nuevas variantes y mutaciones, por ello, es necesario disponer de reactivos que garanticen la vigilancia genómica sistemática instaurada en el país.*

*Por lo anteriormente expuesto y tomando en consideración la presencia de variantes de preocupación del SARS-CoV-2 en algunas provincia del territorio ecuatoriano y sin duda seguirán surgiendo a través del tiempo nuevos linajes y sublinajes genéticos que deben ser adecuadamente analizados con la finalidad de brindar a las autoridades nacionales de salud las herramientas científicas para la toma de decisiones en temas de salud pública, razón por la cual, se solicita de la manera más cordial para que a través de su intermedio se realicen las gestiones administrativas pertinentes, que permitan, la adquisición urgente de reactivos de secuenciación genómica para SARS-CoV-2 compatibles con el equipo de secuenciación masiva con el que cuenta el CRN de Influenza, necesarios para la implementación de la Vigilancia Sistemática Rutinaria en la detección de variantes de preocupación e importancia en salud pública del SAR-CoV-2, lo que permitirá dar una pronta respuesta ante esta alerta sanitaria”.*

**Que**, mediante memorando Nro. INSPI-CGT-2021-0065-M, del 23 de abril del 2021 suscrito por el Coordinador General Técnico (E) dirigido al Director Ejecutivo INSPI, en referencia al memorando Nro. INSPI-CGT-DTLVERN-CRNIOVR-2021-0059-M y expresando que *“En virtud de lo expuesto, por el Centro de Referencia Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios y por la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica, la CGT solicita muy respetuosamente su aprobación para que se realicen las gestiones administrativas correspondientes con carácter de urgente para la adquisición de Reactivos de identificación de variantes de SARS-CoV-2 de interés en salud pública acorde a la normativa legal vigente..”*

**Que**, mediante Acta de Reunión Nro. 017 de fecha 23 de abril de 2021, se estableció que, una vez revisada la ejecución de los procesos y de acuerdo a la situación actual por la emergencia sanitaria y estado de excepción, el INSPI se declarará en emergencia institucional para atender la vigilancia genómica de las variantes del virus SARS-CoV2; el documento cuenta con la suscripción de los Directores de las áreas participantes y con la autorización del Director Ejecutivo.

**Que**, mediante hoja ruta del memorando Nro. . INSPI-CGT-2021-0065-M consta el comentario de fecha 23 de abril del 2021 por parte del Director Ejecutivo INSPI dirigido a la Directora de Asesoría Jurídica expresando *“Estimada Abg. Bayas, su revisión y de ser procedente, conforme a normativa legal aplicable, elaborar resolución de emergencia institucional”.*

El Director Ejecutivo el INSPI, en el ejercicio de sus atribuciones contempladas en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 1290, publicado en el Registro Oficial Nro. 788 del 12 de mayo del 2012.



**Resolución Nro. INSPI-DE-2021-0036-R**

**Guayaquil, 26 de abril de 2021**

**Resuelve:**

**Expedir la Declaratoria de Emergencia del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” para la vigilancia genómica de las variantes de preocupación del virus SARS –Cov2 conforme a lo siguiente:**

**Art. 1.-** Declarar la emergencia institucional al Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” debido a la presencia en el país de variante de preocupación en salud pública del virus SARS-COV-2, detectadas en el Ecuador, con el objetivo de implementar la vigilancia genómica sistemática y rutinaria en el país, de tal manera que se pueda detectar de manera temprana la presencia de estas variantes y comunicar a las autoridades de salud, para la respectiva toma de decisiones en el territorio nacional y así fortalecer las estrategias de prevención y control, la presente declaratoria asegurará la no interrupción de las actividades de las áreas técnicas y administrativas del INSPI, así como salvaguardar la contención y bioseguridad que permita evitar riesgos del personal y peligros no deseados en el medio ambiente, para mantener los niveles óptimos de desempeño y respuesta

**Art. 2.-** Autorizar al Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” únicamente desde Sede Central, para contratar de manera emergente o a través de invitación, obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran hasta prevenir y controlar los efectos de las nuevas variantes del virus SARS-COV2, en base a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas pertinentes.

**Art. 3.-** Disponer que la Dirección Administrativa Financiera conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica realicen las gestiones que sean del caso, direccionadas a efectuar las reformas presupuestarias y/o recabar las asignaciones que sean necesarias para atender la emergencia.

**Art. 4.-** Encárguese la Gestión de Compras Públicas de la publicación inmediata de la presente Resolución en el portal de Compras públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 5.-** Delegar a la Gestión de Compras Públicas la publicación de un informe final de la emergencia declarada, para lo cual deberá solicitar de las áreas requirentes, información de los resultados de la contratación con indicación de bienes, servicios y obras, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones, así como la indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación. Dicho informe final deberá ser revisado por el/la Director(a) Administrativo Financiero para posteriormente ser suscrito por Director Ejecutivo del INSPI.

**Art. 6.-** Disponer que una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal



**Resolución Nro. INSPI-DE-2021-0036-R**

**Guayaquil, 26 de abril de 2021**

Institucional del SERCOP un informe al tenor de lo prescrito en el artículo 361 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Art. 7.-** En caso de no mantenerse la necesidad de emergencia institucional, el Director Ejecutivo mediante acto resolutivo con la debida motivación declarará la finalización de la presente declaratoria de emergencia, sin perjuicio del plazo de duración de la misma.

**Art. 8.-** Disponer que la Dirección de Comunicación Social del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI - “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” se encargue de publicar la presente Resolución el Página Web Institucional, de manera inmediata posterior a la suscripción de la misma.

**Art. 9.-** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Portal de Compras Públicas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y/o la página oficial del INSPI y se mantendrá vigente por el mismo periodo establecido en el Decreto Ejecutivo 1291, del 21 de abril del 2021, es decir hasta el 20 de mayo del 2021, pudiendo extenderse de ser necesario.

*Documento firmado electrónicamente*

QF. Denis Fabricio Logroño Tello, Mgs.  
**DIRECTOR EJECUTIVO INSPI.**

Referencias:

- INSPI-CGT-2021-0065-M

Copia:

Señor Doctor  
Manuel Augusto Gonzalez Gonzalez Mgs.  
**Director Técnico de Laboratorios de Vigilancia Epidemiológica y Referencia Nacional.**

Señora Bióloga  
Elena Shinkarenko  
**Directora Técnica de Investigación, Desarrollo e Innovación.**

Señor Doctor  
José Antonio Lua Franco, Mgs.  
**Director Técnico de Plataformas Compartidas.**

Señor Químico Farmacéutico  
Jose Ricardo Ochoa Loor  
**Director Técnico de Aseguramiento de la Calidad de Resultados.**

Señora Doctora  
Angelica Mirella Rivera Guapulema  
**Directora Técnica de Fomento y Transferencia del Conocimiento (E)**

Señorita Periodista  
Jessica María Alvarado Sánchez

**Resolución Nro. INSPI-DE-2021-0036-R**

**Guayaquil, 26 de abril de 2021**

**Directora de Comunicación Social.**

Señora Ingeniera  
Maria Fernanda Arroyo Mite  
**Directora de la Administración de Talento Humano (E).**

Señora Bióloga  
Domenica Joseth De Mora Coloma, Mgs.  
**Experto Técnico de Laboratorio de Vigilancia Epidemiológica y Referencia Nacional (CRN de Influenza y otros virus Respiratorios)**

Señor Ingeniero  
Fabricio Javier Sanchez Abarca  
**Lider de Proyecto**

Señor Abogado  
Fabian Andres Palacios Sanchez  
**Analista de Asesoría Jurídica 2**

Señora  
Alexandra Veronica Alarcón Torres  
**Asistente de la Dirección técnica de Laboratorios de Vigilancia Epidemiológica y Referencia Nacional.**

Señor  
John Edison Carlo Murillo  
**Asistente de Asesoría Jurídica.**

fp/eb